



Expediente: **053180603172**
Radicado: **RE-00220-2023**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **19/01/2023** Hora: **11:22:43** Folios: **9**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UNA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado AU-04844-2022 del 15 de diciembre de 2022, se da inicio al trámite de **REGISTRO DE PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA**, solicitado por el señor **FRANCISCO WALTER ARANGO MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.252.457, a través de su autorizado el señor **RAFAEL JOSÉ CERMEÑO OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.046.814.848, en beneficio de los predios con folios de matrículas inmobiliarias **020-16, 020-17, 020-2930, 020-2931, 020-2932 y 020-2933**, ubicados en la vereda San Ignacio del municipio de Guarne, Antioquia..

Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación efectuaron vista el 04 de enero de 2023 y procedieron a realizar la evaluación técnica de la solicitud, generándose el Informe Técnico con radicado número **IT-00248-2023** del 19 de enero de 2023, en el cual se obtienen lo siguientes:

“(…)

3. OBSERVACIONES:

3.1 Localización del predio y actividades realizadas en la visita de campo:

El día 04 de enero de 2023 se realizó visita técnica al predio de interés ubicado en zona rural del municipio de Guarne. Para llegar al predio se toma la vía hacia el Aeropuerto, luego se ingresa a la vía que conduce a la vereda Santa Elena (Medellín). Se pasa el peaje y se avanza hasta el centro de Salud de Santa Elena y se ingresa a carretera destapada por la margen derecha de la vía y se avanzan 200 metros hasta llegar a la entrada del polígono conformado por los seis (6) predios donde se localiza la plantación forestal objeto de registro.

La visita se realizó con el objetivo de recorrer los seis (6) predios que conforman el polígono donde se localiza la plantación forestal, corroborar parámetros dasométricos presentados en el inventario forestal allegado por el interesado, tomar datos de ubicación geográfica, registro fotográfico y verificar el estado actual de la plantación y sus coberturas asociadas.

En relación con los predios de interés y la plantación forestal:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica (SIG) de CORNARE, los predios identificados con FMI No. 020-16, 020-17, 020-2930, 020-2931, 020-2932 y 020-2933, tienen un área de 9.08, 2.47, 1.88, 2.69, 20.45 y 9.79 hectáreas respectivamente y pertenecen a la vereda San Ignacio del municipio de Guarne.

*El polígono predial presenta coberturas vegetales que corresponden a pastos arbolados, mosaico de pastos y cultivos y una plantación forestal de coníferas de la especie *Pinus patula* Schiede ex Schltdl. & Cham y vías internas.*

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el polígono predial presenta las siguientes características biofísicas:

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde:

12-Nov-19

F-GJ-251 V.02



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Ecosistema natural	Orobioma Medios de Los Andes
Zona de vida	Bosque muy húmedo montano bajo (bmh-MB)
Clima	Frio húmedo
Capacidad de uso del suelo	Agrosilvopastoril
Cobertura usos del suelo	Plantación Pastos Arbolados Mosaico de pastos y cultivos

El predio se ubica en una zona de relieve montañoso con presencia de colinas y laderas de pendientes altas a bajas. De acuerdo con lo observado durante el recorrido y lo manifestado por el acompañante, la plantación fue establecida entre los años 1970 a 1980 por Empresas Públicas de Medellín. En esta se realizaron actividades de entresaca selectiva sin un patrón definido y sin mantenimientos regulares.

Según el SIG de CORNARE los predios son colindantes y conforman el polígono que se observa a continuación:

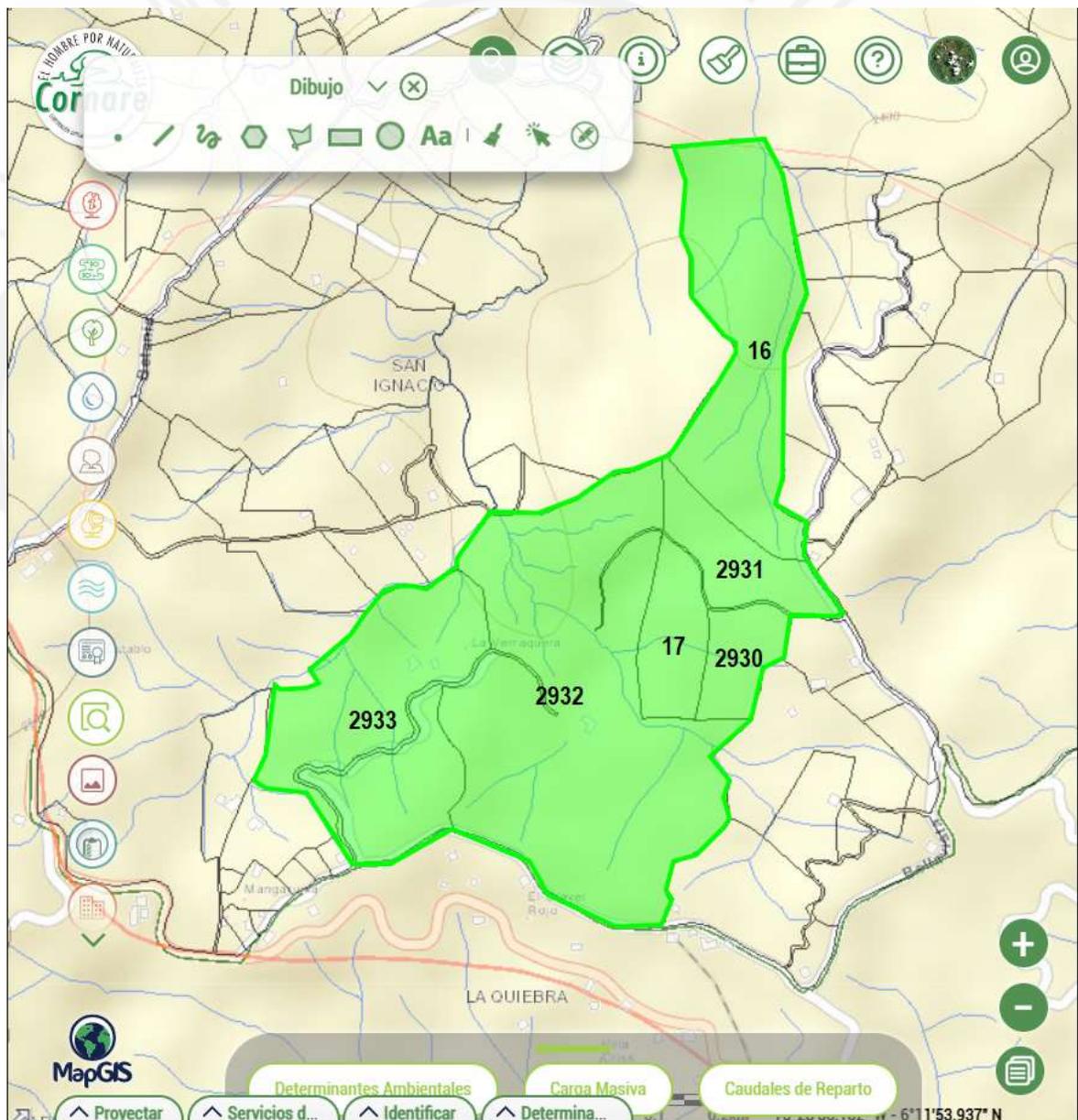


Imagen 1. Polígono predial según el SIG de CORNARE

La información del SIG de CORNARE coincide con la información presentada por la parte interesada en el documento anexo a la solicitud que contiene el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal.

Con respecto a las restricciones ambientales más relevantes, en el Plan de Manejo se informa que solo el predio identificado con matrícula 020-16 tiene 0.85 hectáreas dentro de la Reserva Forestal Protectora del Río Nare (RFPRN), correspondiente a la zona de restauración según la zonificación de CORNARE. Dicha área corresponde al 1.9% del área de estudio, y no será objeto de aprovechamiento forestal, con el fin de respetar esta zona de manejo especial.

A continuación, se presenta la zonificación predial presentada en el Plan de Manejo:

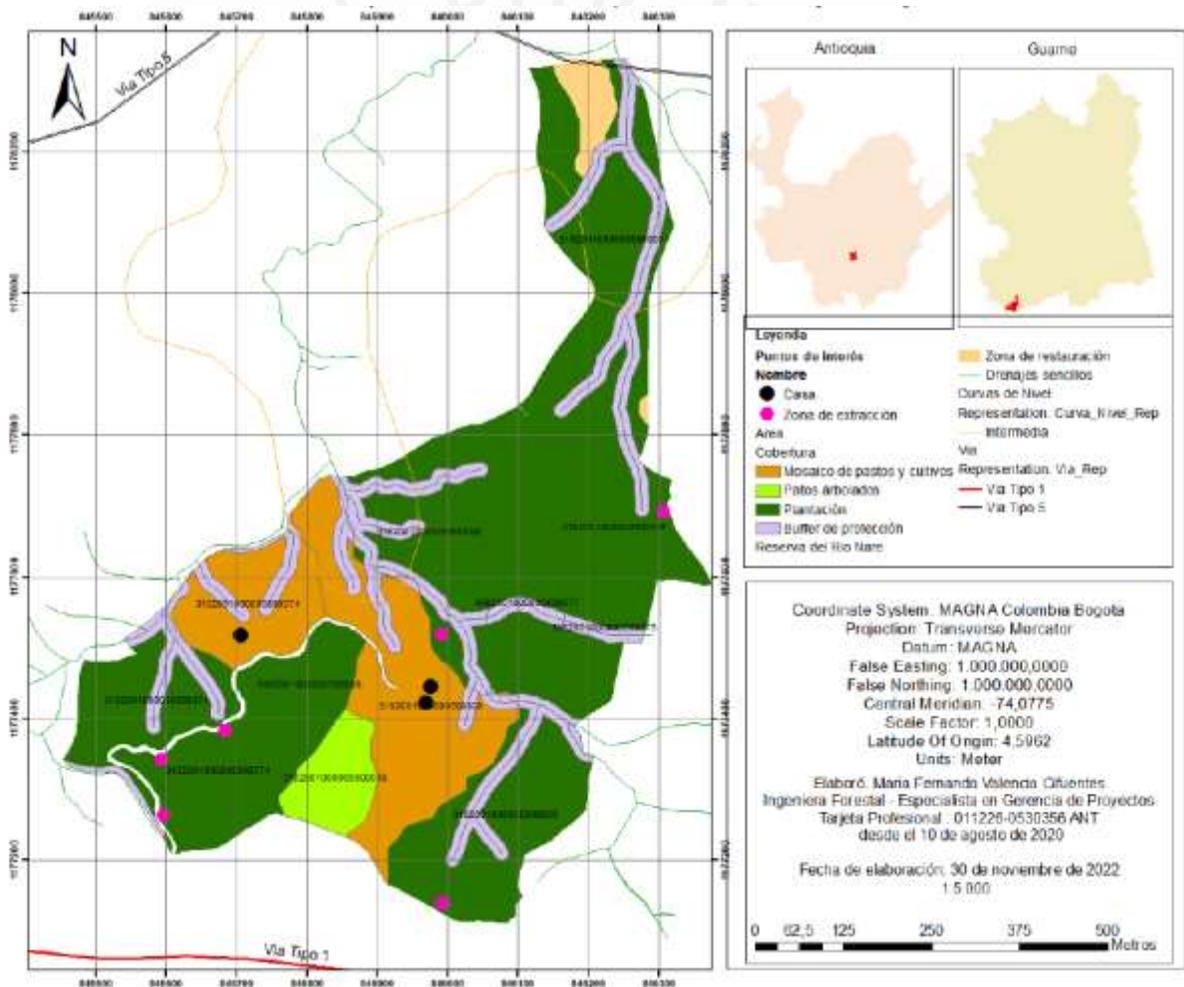


Imagen 2. Mapa del predio. *Tomado de la solicitud con radicado CE-19851-2022 del 12-12-2022.

3.2. Área y uso de los predios:

Según la información presentada en el Plan de Manejo, las coberturas existentes corresponden a pastos arbolados, mosaico de pastos y cultivos y bosque plantado, lo cual corresponde con lo reportado en el SIG de CORNARE y fueron verificadas durante el recorrido de la visita de campo, arrojando los siguientes valores de área:

Cobertura	Área (Ha)
Bosque plantado	34.89
Pastos arbolados	1.57
Mosaicos de pastos y cultivos	9.38
RFP Río Nare	0.85

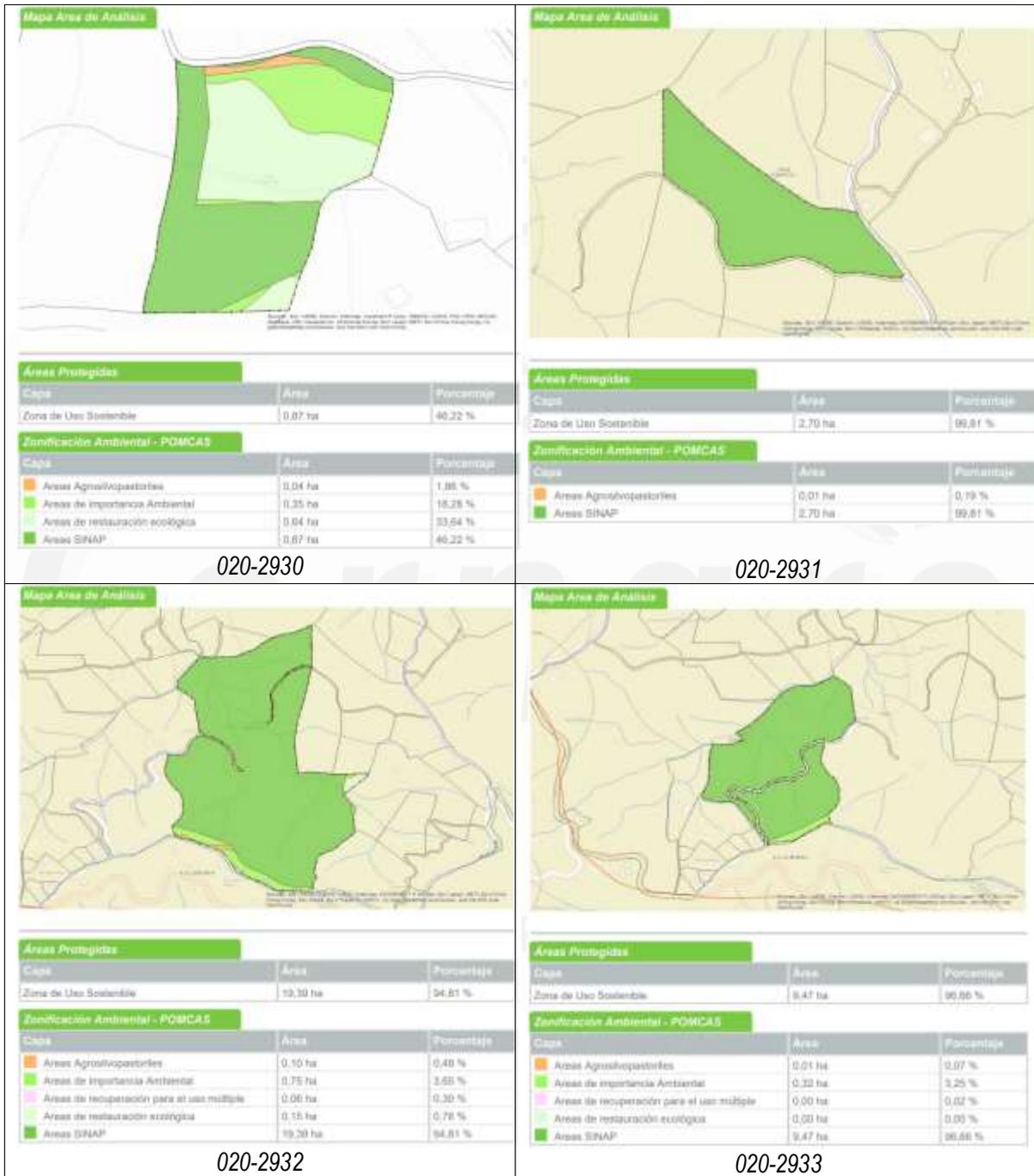
Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\ R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde:
12-Nov-19

F-GJ-251 V.02

3.3. Caracterización del predio en relación con acuerdos corporativos:

De acuerdo con el SIG de CORNARE, los seis (6) predios se encuentran ubicados al interior del POMCA del Río Negro aprobado en Comare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y reglamentado mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, presentando restricciones ambientales tal y como se observa a continuación:



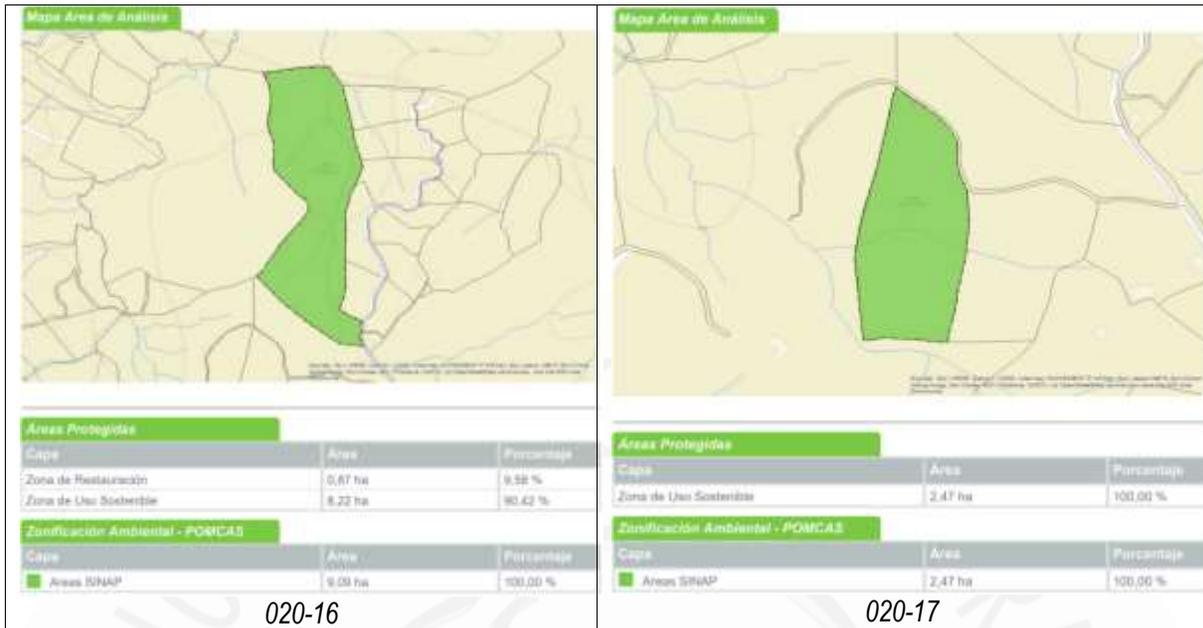


Imagen 3. Zonificación ambiental de los 6 predios según el POMCA del Río Arma.

La Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro en la jurisdicción de CORNARE”, establece los siguientes usos en la zonificación descrita para cada predio:

Áreas de importancia Ambiental:

Humedales: Aquellas zonas caracterizadas como humedales en estudios específicos y que se encuentren aledaños a rondas hídricas de fuentes superficiales, serán incorporados dentro del régimen de uso de dicha ronda hídrica. Aquellos humedales que no se encuentren asociados a la ronda hídrica, su régimen de usos se establecerá en los planes de manejo específicos que se adelanten con posterioridad. Su ronda hídrica se definirá conforme a lo que define el Decreto 2245 de 2017 y la resolución 957 de 2018.

Microcuencas abastecedoras y predios para la conservación de cuencas hidrográficas: En las áreas clasificadas como de protección, correspondientes a los POMCAS formulados para las microcuencas abastecedoras bajo el Decreto 1729 de 2002 que cuenten con zonificación ambiental y en los predios adquiridos por las entidades territoriales (Municipios y Gobernación de Antioquia) en convenio con las Autoridades Ambientales para la conservación de las microcuencas que abastecen los acueductos municipales o veredales en cumplimiento del Artículo 111 de la Ley 99 de 1993, no podrán adelantarse actividades sociales y económicas distintas a las de investigación, educación e interpretación ambiental que sean compatibles con el objetivo de preservación de los recursos naturales.

Áreas de rehabilitación y restauración ecológica: se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio.

En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales.

Áreas de recuperación para el uso múltiple y uso sostenible. Se permite el establecimiento de Cultivos permanentes intensivos, permanentes semi-intensivos, transitorios intensivos, transitorios semi-intensivos, pastoreo extensivo. semiintensivo. Sistemas forestales productores, sistema agrosilvícola, sistemas agrosilvopastoriles).

Las subzonas de uso y manejo ambiental comprenden:

- Áreas agrícolas.
- Áreas Agrosilvopastoriles.
- Áreas urbanas, municipales y distritales y centros poblados.”

Zonas Agrosilvopastoriles: Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas como en la categoría de Áreas Agrícolas, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades.

Áreas del SINAP: Para todas las categorías que comprenden el sistema Nacional de Áreas Protegidas, se aplicara la reglamentación y usos del plan de manejo ambiental formulado para cada una de estas.

En este sentido, la resolución contempla un párrafo relacionado con las plantaciones forestales que indica:

“PARAGRAFO. APROVECHAMIENTO PLANTACIONES FORESTALES. En áreas de protección y conservación se permite el aprovechamiento forestal de las plantaciones forestales comerciales debidamente registradas. Una vez se realice el aprovechamiento, se deberá retornar al uso de protección del predio.”

3.4. Descripción de las actividades que se pretenden desarrollar en el predio:

Según el Plan de Manejo Forestal se tiene lo siguiente:

Del área de 45.84 hectáreas conformada por los seis (6) predios, se aprovecharán un total de 34.89 hectáreas, es decir el 76% del total del polígono.

Para la estimación de número de árboles por unidad de área y volumen de madera se realizó un inventario estadístico, para lo cual se inventariaron 26 parcelas con un error de muestreo del 5.4% que representan 1673 árboles por hectárea de la especie de *Pinus patula* disponibles para aprovechar. Los resultados se muestran a continuación:

	Media	Desviación	Varianza	n	t _{2C}	M
Premuestreo	32,61	1,71	2,94	3,00	4,30	34,89
Muestreo	34,53	4,60	21,13	26,00	2,06	34,89

CV%	Error Estándar	Error%	m(var)	m(coev)	Error aceptad	EuMuestra
5,26	0,99	13,06	12,90	12,90	0,05	1,63
13,31	0,90	5,38	16,15	16,15	0,05	1,73

Se realizó una clasificación de la madera entre el tipo de madera según su destinación, para aserrío o pulpa. Se tomó como límite un DAP de 15 cm para ser madera de aserrío y la altura comercial y para la pulpa se sumaron los DAP menores a 15 y los restantes de los árboles. Siendo así, el rendimiento promedio por hectárea de 129.15 ton. Es decir que el total de madera a cosechar es de 4.505,89 toneladas con un error del 5,4% que corresponde a 243,3 toneladas. A continuación, se presentan el resumen de los valores:

Nombre Común	Nombre científico	Tipo de plantación	Distancia de siembra (m)	Arboles/ha	Volumen proyectado (m3)/árbol
Pino	<i>Pinus patula</i>	Protectora Productora	4,419	512,050	0,537
Total					274,78

	Área (ha)	Tipo		Madera aprovechable	
		Pulpa	Aserrio	m3	ton
Total	34,89	1856,32	2616,56	9587,00	4505,89
Rendimiento promedio					
m3/ha	274,78	Factor de forma 0,4		109,91	
ton/ha	129,15			51,66	

Otras observaciones del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal:

En la visita de campo se observó que la mayoría de los árboles exhiben adecuadas condiciones fitosanitarias y estructurales y algunos se muestran suprimidos por competencia por la luz solar; sin embargo, existe un bajo porcentaje de árboles que presenta deficientes condiciones fitosanitarias y/o fallas estructurales, por lo que se han presentados colapsos sobre vías, cultivos y zonas domésticas. La especie forestal *Pinus patula* Schiede ex Schltdl. & Cham. no tiene restricción por veda a nivel regional o nacional.

A continuación, se describen otros aspectos relevantes del Plan de Aprovechamiento y Manejo forestal presentado:

- Se presentan un documento estructurado con una introducción y la formulación de unos objetivos, los cuales están acordes al tipo de plan de manejo formulado.
- Se describe a detalle la localización de los seis (6) predios que conforman el polígono donde se ubica la plantación forestal. Esta localización coincide con lo reportado en el SIG de CORNARE. También se describen aspectos relacionados con el área de la plantación, las zonas de interés especial como la Reserva Forestal protectora del Río Nare y se presenta un mapa cartográfico a escala donde se puede apreciar el polígono predial, la red hídrica con sus rondas y las diferentes coberturas vegetales.
- Se presenta un capítulo de caracterización del área de influencia, donde se describen las actividades que actualmente se desarrollan en el predio (plantación forestal, cultivos de tomate, cultivo de plantas aromáticas y vivienda rural), la hidrología y procesos erosivos. Se indica que el polígono no se encuentra en zonas de riesgo geológico y/o geofísico. También se presenta un análisis de la fauna y flora más representativa que existe dentro del polígono predial, siendo estos datos información secundaria que esta acorde con las condiciones bióticas actuales de los predios.
- Se presenta un capítulo de características económicas, donde se describen los precios actuales de los productos maderables (Dimensionada, rolo, pulpa), los canales de comercialización y disponibilidad de mano de obra, los cuales están acordes con las características de la región y el tipo de productos forestales a obtener de la plantación.
- Se describen las actividades forestales a ejecutar, de tal forma que se aprovecharán 34,89 Ha, sin intervenir la zona perteneciente a la Reserva Forestal del Río Nare, y se presenta a detalle el análisis estadístico realizado para estimar el número de árboles por hectárea y el volumen de madera por hectárea.
- Se presentan los costos asociados a la inversión económica requerida para la contratación de mano de obra para realizar las actividades de apeo de la plantación. Se especifica el valor del jornal, de los materiales, las motosierras y los medios de transporte.
- Se presenta un cronograma de actividades, donde se afirma que la madera se apeará, transportará y comercializará en un periodo de cinco (5) meses.

- El capítulo final hace referencia a identificación y cuantificación de los efectos sobre el medio ambiente. Por lo que se proponen las siguientes medidas de manejo frente a los posibles impactos generados por el aprovechamiento forestal:
 - Delimitación de rondas hídricas, de tal forma que se respeten los retiros y no se ocasionen daños a coberturas riparias existentes.
 - Compensación forestal por medio de la plantación de especies nativas en zonas de importancia ambiental.
 - Acciones de ahuyentamiento de fauna silvestre asociada a las coberturas vegetales.

3.5. Tipo de plantación objeto de registro:

Bosque plantado protector -productor	X
Bosque plantado: Protector	
Árboles de sombrío	
Árboles en cercas vivas	
Árboles en cortinas rompe vientos	

3.6. Descripción de la plantación con base en la información reportada:

Familia	Nombre común	Nombre científico	DAP prom (m)	Altura prom (m)	No. de árboles	Área plantada (ha)	Volumen total proyectado (m ³)
Pinaceae	Pino pátula	<i>Pinus patula</i> Schltdl. & Cham.	0,23	14,26	17865	34,89	9587

3.6 Registro fotográfico



Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde:

12-Nov-19

F-GJ-251 V.02



4. CONCLUSIONES:

4.1 Técnicamente se considera viable el registro de la plantación forestal protectora productora, ubicada en los predios con folios de matrículas inmobiliarias (FMI) 020-16, 020-17, 020-2930, 020-2931, 020-2932 y 020-2933, ubicados en la vereda San Ignacio del municipio de Guarne (Antioquia), para la siguiente especie y volumen proyectado de madera:

Familia	Nombre común	Nombre científico	Área plantada (ha)	Volumen total proyectado (m ³)
Pinaceae	Pino pátula	<i>Pinus patula</i> Schlttdl. & Cham.	34,89	9587

4.2 Los predios hacen parte de las áreas de Importancia Ambiental, Rehabilitación y Restauración Ecológica, Recuperación para el Uso Múltiple, Uso Sostenible y zonas Agrosilvopastoriles, contempladas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y reglamentado mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018.

4.3 La actividad de extracción de madera y demás actividades desarrolladas (vivienda rural, cultivos transitorios) que se ejecutan actualmente en los predios están acordes con los determinantes ambientales del POMCA del Río Negro

4.4 La zona que se encuentra dentro de la RFPRR no será objeto de intervención, de tal forma que, aunque existen especies forestales dentro de esta zona estas no serán objeto de registro y aprovechamiento forestal.

4.5 El plan de aprovechamiento y manejo forestal fue presentado de forma adecuada, de tal forma que se caracterizó el área de influencia del proyecto y se realizó un adecuado análisis estadístico para obtener los volúmenes de madera por unidad de área a extraer de la plantación forestal.

4.6 La Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021 "MEDIANTE LA CUAL SE ADOPTA LA METODOLOGÍA PARA LA ASIGNACIÓN DE COMPENSACIONES DEL COMPONENTE BIÓTICO Y OTRAS COMPENSACIONES AMBIENTALES, PARA LA JURISDICCIÓN DE CORNARE" en el numeral V del artículo décimo tercero, establece:

"Las plantaciones forestales protectoras y protectoras productoras, no requieren de compensación del componente biótico; no obstante, las plantaciones forestales protectoras donde se realicen manejo silvicultural, deberán garantizar lo establecido en el Decreto 1532 de 2019 "mantenimiento de su efecto de protección del recurso para el cual haya sido establecida".

4.7 Los programas y medidas de acción ambientales para disminuir los impactos ambientales asociados al aprovechamiento forestal deberán ser implementadas durante las diferentes fases del aprovechamiento con el fin de que la intervención sea sostenible para el medio ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 2.2.1.1.12.16, del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 1532 de 2019, señala que: “Aprovechamiento de plantaciones establecidas por las autoridades ambientales regionales. Cuando la plantación forestal protectora o protectora - productora, haya sido establecida por una autoridad ambiental regional en predios públicos o privados, en virtud de administración directa o delegada o conjuntamente con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, su registro y aprovechamiento dependerá de la clase de plantación de que se trate, del área donde se encuentre, y del plan o programa previamente establecido.”

Que de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.12.2, del Decreto 1076 del 2015, modificado por el Decreto 1532 de 2019, se establece que las plantaciones forestales protectoras, productoras y protectoras deberán registrarse ante las autoridades ambientales regionales competentes.

Que el Artículo 2.2.1.1.12.9. Ibidem, señala. “Los Requisitos para el aprovechamiento. Para aprovechar las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras no se requerirá de permiso o autorización”

Que Comare, como Autoridad Ambiental y en virtud que debe impartir directrices necesarias para regular las actividades que impliquen aprovechamiento de recursos naturales; exige acciones que tiendan a solucionar los efectos o impactos causados por las actividades del manejo del bosque sujeto a aprovechamiento con el fin de asegurar su sostenibilidad.

La Legislación Ambiental, contempla la obligación del manejo forestal sostenible; de esta manera, establece la obligación que toda persona dedicada al aprovechamiento forestal con fines comerciales e industriales de velar por el cumplimiento de las obligaciones de compensación y buen manejo de la plantación.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: REGISTRAR LA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA, establecida en los predios con folios de matrículas inmobiliarias Nos **020-16, 020-17, 020-2930, 020-2931, 020-2932 y 020-2933**, ubicados en la vereda San Ignacio del municipio de Guarne (Antioquia), de propiedad el señor **FRANCISCO WALTER ARANGO MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.252.457, a través de su autorizado **RAFAEL JOSÉ CERMEÑO OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.046.814.848, para la siguiente especie y área que se relacionan a continuación:

Familia	Nombre común	Nombre científico	Área plantada (ha)	Volumen total proyectado (m ³)
Pinaceae	Pino pátula	<i>Pinus patula</i> Schlttdl. & Cham.	34,89	9587

Parágrafo 1º: El área de la cosecha es de **34,89 hectáreas**.

Parágrafo 2º: Para el aprovechamiento de las plantaciones forestales protectoras productoras, no se requiere de permiso o autorización por parte de la Corporación.

Parágrafo 3º: Puntos cartográficos que demarcan los polígonos de la plantación forestal:

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
1	-75	28	04.04	6	12	24.73
2	-75	27	56.86	6	12	22.66
3	-75	27	55.93	6	12	09.53
4	-75	27	57.86	6	12	05.07
5	-75	27	55.39	6	12	00.31
6	-75	28	05.28	6	11	45.72
7	-75	28	25.09	6	11	55.55
8	-75	28	14.01	6	12	06.30
9	-75	28	01.65	6	12	14.67

Parágrafo. El centro de acopio será dentro de los predios con folios de matrículas inmobiliarias (FMI) 020-16, 020-17, 020-2930, 020-2931, 020-2932 y 020-2933, ubicados en la vereda San Ignacio del municipio de Guarne (Antioquia), localizados en el polígono descrito.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **FRANCISCO WALTER ARANGO MOLINA**, a través de su autorizado el señor **RAFAEL JOSÉ CERMEÑO OROZCO**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1) Para la cosecha de la plantación forestal, deberá presentar un informe ante la Corporación dos (2) meses antes de iniciar las actividades de tala.
- 2) Cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal.

3) Presente un informe luego de terminadas las actividades del aprovechamiento forestal, el cual debe contener la siguiente tabla:

Nombre Común	Nombre científico	Número de árboles	m ³ (aprovechado)

Parágrafo. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo podrá generar la suspensión o revocación del presente permiso, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor **FRANCISCO WALTER ARANGO MOLINA**, a través de su autorizado el señor **RAFAEL JOSÉ CERMEÑO OROZCO**, que el polígono predial conformado por los predios identificados con FMI 020-16, 020-17, 020-2930, 020-2931, 020-2932 y 020-2933, se encuentra dentro del POMCA del Rio Negro, donde aplican los siguientes determinantes ambientales:

Áreas de importancia Ambiental:

Humedales: Aquellas zonas caracterizadas como humedales en estudios específicos y que se encuentren aledaños a rondas hídricas de fuentes superficiales, serán incorporados dentro del régimen de uso de dicha ronda hídrica. Aquellos humedales que no se encuentren asociados a la ronda hídrica, su régimen de usos se establecerá en los planes de manejo específicos que se adelanten con posterioridad. Su ronda hídrica se definirá conforme a lo que define el Decreto 2245 de 2017 y la resolución 957 de 2018.

Microcuencas abastecedoras y predios para la conservación de cuencas hidrográficas: En las áreas clasificadas como de protección, correspondientes a los POMCAS formulados para las microcuencas abastecedoras bajo el Decreto 1729 de 2002 que cuenten con zonificación ambiental y en los predios adquiridos por las entidades territoriales (Municipios y Gobernación de Antioquia) en convenio con las Autoridades Ambientales para la conservación de las microcuencas que abastecen los acueductos municipales o veredales en cumplimiento del Artículo 111 de la Ley 99 de 1993, no podrán adelantarse actividades sociales y económicas distintas a las de investigación, educación e interpretación ambiental que sean compatibles con el objetivo de preservación de los recursos naturales.

Áreas de rehabilitación y restauración ecológica: se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio.

En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales.

Áreas de recuperación para el uso múltiple y uso sostenible. Se permite el establecimiento de Cultivos permanentes intensivos, permanentes semi-intensivos, transitorios intensivos, transitorios semi-intensivos, pastoreo extensivo. semiintensivo. Sistemas forestales productores, sistema agrosilvícola, sistemas agrosilvopastoriles).

Las subzonas de uso y manejo ambiental comprenden:

- a) Áreas agrícolas.
- b) Áreas Agrosilvopastoriles.
- c) Áreas urbanas, municipales y distritales y centros poblados.”

Zonas Agrosilvopastoriles: Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas como en la categoría de Áreas Agrícolas, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y



manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades.

Áreas del SINAP: Para todas las categorías que comprenden el sistema Nacional de Áreas Protegidas, se aplicara la reglamentación y usos del plan de manejo ambiental formulado para cada una de estas.

En este sentido, la resolución contempla un párrafo relacionado con las plantaciones forestales que indica:

“PARAGRAFO. APROVECHAMIENTO PLANTACIONES FORESTALES. *En áreas de protección y conservación se permite el aprovechamiento forestal de las plantaciones forestales comerciales debidamente registradas. Una vez se realice el aprovechamiento, se deberá retornar al uso de protección del predio.”*

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor **FRANCISCO WALTER ARANGO MOLINA**, a través de su autorizado el señor **RAFAEL JOSÉ CERMEÑO OROZCO**, para que cumpla con las siguientes recomendaciones

1- Personal para el aprovechamiento

1.1. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.

1.2. El personal deberá además contar con experiencia y la seguridad social vigente.

2- Labores de aprovechamiento

2.1. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

2.2. Se deberá tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

2.3. Se deberán tener rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

3- Prevención y control de incendios

3.1. No se deben realizar quemas o fogatas.

3.2. No se deberá acumular el material orgánico que es susceptible a la combustión.

3.3. No se deberán practicar actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

4- Manejo de residuos

4.1. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente, podrán ser desramados, repicados y dejados en el sitio para su descomposición e incorporación al suelo en forma de nutrientes o ser transportados a lugares donde este permitida su disposición.

4.2. Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.

4.3. Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

4.4. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas





5- Herramientas y medidas de seguridad

5.1. Los operarios deben disponer de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

6- Sobre fauna y flora

6.1. Se deberán realizar labores de recuperación y ahuyentamiento de fauna con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza).

6.2. En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

6.3. Se deberán retirar de la base del tallo las malezas, así como lianas y bejuocos, para que no obstaculicen el tránsito de los trabajadores, también se deberá registrar y limpiar el fuste para evitar la presencia de termitas o nidos de otros insectos como avispas o abejas.

7. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

8. Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar.

9. La vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido al Acuerdo 251 del 2011 de Cornare.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor **FRANCISCO WALTER ARANGO MOLINA**, a través de su autorizado el señor **RAFAEL JOSÉ CERMEÑO OROZCO**, que el producto de la tala puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. En caso de que se requiera movilización de la madera, se deberán expedir los Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL), y para esto deberá inscribirse en la "Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- ✓ Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>),
- ✓ Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".
- ✓ Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar "clic aquí", a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- ✓ Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- ✓ Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el



cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- ✓ Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informar que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- ✓ Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.
- ✓ **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. Comare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor el presente acto administrativo al señor **RAFAEL JOSE CERMEÑO OROZCO**, en calidad de autorizado del señor **FRANCISCO WALTER ARANGO MOLINA**, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde:

12-Nov-19

F-GJ-251 V.02



Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de la presente Providencia en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente. 053180603172

Proyctó: Abogada/ Piedad Úsuga Z. Fecha: 19/01/2023

Técnico. David Mazo Blanco.

Procedimiento: Trámite Ambiental. Asunto: Registro de Plantación.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde:

12-Nov-19

F-GJ-251 V.02



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare